

6.- AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO.

B.O.P. nº 134, de 17 de julio de 2018.

Artículo 1º - Fundamento legal y objeto

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y tiene por objeto la regulación de las condiciones y régimen jurídico para la concesión de ayudas para fomento de la natalidad en el municipio de Santa María del Páramo.

Artículo 2º - Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo, serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 6 años.

Artículo 3º - Requisitos para la concesión de la subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice, por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.
2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento del derecho a percibir la subvención que el recién nacido sea empadronado por primera vez en el municipio de Santa María del Páramo en el domicilio de los progenitores o adoptantes. Además, uno de los beneficiarios ha de residir y estar empadronado en Santa María del Páramo con carácter efectivo y acreditado con al menos 12 meses consecutivos de antelación al nacimiento o adopción. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento.

En el caso de separación legal, nulidad o divorcio, estar empadronados la madre y/o el padre, o en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, por el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

3. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución judicial sea inscrito en el Padrón, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado, el certificado de empadronamiento.
4. Ser español, o extranjero con residencia legal en España. Los extranjeros residentes en Santa María del Páramo, podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y los presentes requisitos establecidos en esta norma.
5. Los beneficiarios de la ayuda estarán al corriente de pago de los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales. No podrán ser beneficiarias las personas que hayan sido privadas total o parcialmente de la patria de potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por instituciones públicas.
6. Sólo se admitirá una solicitud por menor, no pudiendo estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cumplir con las solicitudes y documentos requeridos en las presentes bases, en los plazos establecidos en la convocatoria.

Artículo 4º - Cuantía de las ayudas

El Ayuntamiento, anualmente en su Presupuesto, destinará una cantidad global para conceder ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda que consistirá en un pago único de 300 €. En el caso de partos múltiples o adopciones múltiples, se tendrá derecho a obtener el 100% por cada hijo.

El Ayuntamiento, no obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

Artículo 5º - Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, pza. Mayor, 11, 24240, Santa María del Páramo www.santamariadelparamo/sedelectronica.es, con arreglo al modelo establecido legalmente.
2. El plazo de presentación de la solicitud será de tres meses siguientes a partir del día del nacimiento, o en el caso de adopción a partir del día siguiente a su inscripción en el libro de familia.
3. Deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - Fotocopia compulsada del DNI o tarjeta de residencia del beneficiario.
 - Fotocopia compulsada del Libro de Familia. En caso de separación, nulidad o divorcio, fotocopia compulsada de sentencia judicial, o en caso de adopción, la resolución administrativa o judicial compulsada.
 - Certificado de empadronamiento de al menos uno de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio durante los últimos 12 meses consecutivos. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
 - Declaración de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El solicitante autorizará al Ayuntamiento para que de oficio solicite al Servicio de Padrón municipal informe de empadronamiento de los solicitantes; y la Recaudación municipal emita informe de estar al corriente de pagos con la Hacienda municipal, a la fecha de la solicitud y al momento la emisión del mismo.

 - Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos y copia de la resolución judicial en caso de adopción.
 - Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
4. Si la solicitud y documentación que debe aportarse no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, o su contenido resultase insuficiente, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, complete la documentación o subsane las deficiencias, con indicación de que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, que se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, P.A.C. de las Administraciones Públicas y la práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 42 y 43 de esta misma ley.
5. Completada o subsanada la solicitud, la Alcaldía, una vez comprobados los datos e informado el asunto, resolverá el expediente aprobando las cuantías individualizadas correspondientes y el plazo en el que se procederá a abonar la ayuda, notificándolo a los solicitantes.

Artículo 6º - Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente del ejercicio de acciones por responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 7º - Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, o de la Provincia.

Artículo 8º - Régimen jurídico

Para todas aquellas cuestiones que no estuvieran reguladas en estas normas, se estará a las disposiciones que sobre la materia rijan con carácter particular, acudiendo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, en lo que sea de aplicación.

Disposición adicional

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que hayan tenido o tengan lugar a partir del día 1 de enero de 2017.